



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SOLEDAD - ATLANTICO

PROCESO. EJECUTIVO

RADICACION. 08758-41-89-002-2018-00040-00

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, informándole que las medidas se encuentran materializadas y está pendiente notificar a la parte demandada.
Sírvasse proveer.- NOVIEMBRE 19 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD. NOVIEMBRE 19 DE 2020

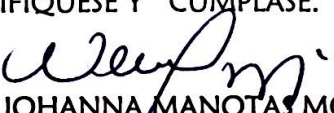
Visto el anterior informe y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso el despacho decreto las medidas cautelares solicitadas y se encuentran materializadas, y para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de notificar a la parte demandada.

Por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el cual derogo el artículo 346 del C.P.C.,

RESUELVE

- 1.- Ordenase a la parte demandante COOP. COOLUGOMAR cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días, para que cumpla con dicha carga, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito.
- 2.- Notifíquese por estado este auto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

ESTADO N° 66

FECHA: NOVIEMBRE 20 DE 2020

SECRETARIA


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA